



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5248-SPA-3896  
y sus acumulados PAOT-2022-5262-SPA-3909  
PAOT-2023-195-SPA-157  
PAOT-2023-733-SPA-521  
PAOT-2023-1054-SPA-751

No. Folio: PAOT-05-300/200-  
18281 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 NOV 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5248-SPA-3896 y sus acumulados PAOT-2022-5262-SPA-3909, PAOT-2023-195-SPA-157, PAOT-2023-733-SPA-521 y PAOT-2023-1054-SPA-751** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad cinco denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En el interior del establecimiento con giro de venta de refacciones automotrices, en un espacio muy reducido en una como tipo jaula tienen a 3 ejemplares caninos de raza criollo y talla mediana, los caninos se encuentran sobre sus heces (...) la segunda refiere que (...) Tiene tres perros pastor alemán, siempre están amarrados con una cadena muy corta, no los alimenta, ni les deja agua, están muy esqueléticos. Están con problemas en la piel (...) la tercera refiere que (...) Es un taller que tiene perros amarrados todo el tiempo, en un espacio muy pequeño (...) la cuarta refiere que (...) En la calle de Comonfort esquina con Francisco González Bocanegra, se encuentran en un taller mecánico en el que tienen a la vista por lo menos 2 perros amarrados (correa muy corta) a unos barandales, todo el día se encuentran en la misma posición incómoda ya que no pueden moverse mucho y ahí mismo hacen del baño ya que se observan en sus mismas heces y es evidente que no los alimentan ya que a simple vista se les pueden ver las costillas a los 2 perros y jadeando [sic] por la falta de agua y la exposición al sol, sin poder resguardarse en la sombra (...) y la quinta refiere que (...) El maltrato del que son objeto alrededor de cuatro ejemplares caninos (un pastor alemán, talla grande, de aproximadamente 8 años, dos son criollos, talla mediana, de color negro y otro de color café), el ejemplar canino pastor alemán, se encuentra amarrado a la entrada de un establecimiento de giro taller, en donde no tiene resguardo contra la intemperie, permanece amarrado con una cadena que mide aproximadamente medio metro, mismo que no le permite tener movilidad ya que está amarrado a la ventana, se encuentra en estado famélico, al no contar con alimento y agua, por el mismo motivo es que el ejemplar se observa débil, y al estar en ese espacio sin movilidad al ejemplar le cuesta trabajo levantarse. Respecto a los dos ejemplares criollos, también se encuentran amarrados, con una cadena la cual mide aproximadamente medio metro, misma que no les permite tener movilidad, permanecen al interior del taller,

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5248-SPA-3896  
y sus acumulados PAOT-2022-5262-SPA-3909  
PAOT-2023-195-SPA-157  
PAOT-2023-733-SPA-521  
PAOT-2023-1054-SPA-751

No. Folio: PAOT-05-300/200- **18281** -2023

*de igual forma se observan en estado famélico al no contar con alimento y agua (...) Hechos que tienen lugar en calle Comonfort, número 67, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

Las cinco denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble ubicado en calle Comonfort, número 67, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de tres ejemplares caninos, hembra y macho de la raza comúnmente conocida como pastor alemán y un macho criollo, que responden a los nombres de "Candy", "Lucky" y "Tony".
- **Condición corporal y muscular.** Los tres animales de compañía presentaban una condición corporal delgada de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se apreciaban, la cintura se veía claramente y no hay capa de grasa en el pecho.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5248-SPA-3896  
y sus acumulados PAOT-2022-5262-SPA-3909  
PAOT-2023-195-SPA-157  
PAOT-2023-733-SPA-521  
PAOT-2023-1054-SPA-751

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18281 -2023

- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se encontraban al interior del sitio de referencia, el cual les permite protegerse de las inclemencias del tiempo, atados a correas metálicas con una longitud aproximada de cincuenta centímetros, las cuales no les permiten tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla; dicho sitio se observó sucio, con heces y orina.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron dos recipientes metálicos vacíos, los cuales a decir de la persona que atendió al personal actuante, son utilizados para el suministro de agua y alimento consistente en croquetas adicionadas con comida casera, proporcionadas una vez al día.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaban lesiones evidentes los ejemplares caninos motivo de denuncia; no obstante, se le exhortó a su persona propietaria a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionar mayor cantidad de alimento a "Candy", "Lucky" y "Tony", con la finalidad de aumentar su condición corporal.
- No mantener amarrados de manera permanente y extender la longitud de las correas.
- Realizar la limpieza del lugar.
- Acondicionar el sitio de alojamiento.
- Proporcionar recipientes con agua limpia y fresca.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató que la persona propietaria de los ejemplares caninos motivo de denuncia no llevó a cabo las recomendaciones antes referidas; por lo anterior, se llevó a cabo la notificación del oficio PAOT-05-300/210-1437-2023.

En este tenor, personal de esta Entidad tuvo comunicación con la persona que se ostentó como propietaria de los ejemplares caninos motivo de denuncia, a través de una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes, quien informó que los caninos "Candy", "Lucky" y "Tony" fueron reubicados al domicilio de un familiar que habita en el Estado de México, lo anterior con la finalidad de que reciban los cuidados de bienestar correspondientes.

No obstante lo anterior, personal de esta Entidad realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5248-SPA-3896  
y sus acumulados PAOT-2022-5262-SPA-3909  
PAOT-2023-195-SPA-157  
PAOT-2023-733-SPA-521  
PAOT-2023-1054-SPA-751

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18281

-2023

- La presencia de un ejemplar canino criollo, de pelaje color negro con café, que responde al nombre de "Junior", de tres años de edad.
- **Condición corporal y muscular.** El animal de compañía presentaba una condición corporal delgada de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se apreciaban, la cintura se veía claramente y no hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se encontraba al interior del sitio en cuestión, el cual le permite protegerse de las inclemencias del tiempo, atado a un cordón con una longitud aproximada de sesenta centímetros, el cual no le permite tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla; dicho sitio se observó sucio, con heces, orina y acumulación de residuos sólidos.
- **Agua y Alimento.** No se advirtieron recipientes con agua limpia y fresca a su libre disposición, y a decir de la persona que atendió al personal actuante, la alimentación de "Junior", se basa en el suministro de croquetas adicionadas con comida casera, proporcionadas una vez al día.
- **Comportamiento.** Mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaba lesiones evidentes el ejemplar canino motivo de denuncia; no obstante, se le exhortó a su persona propietaria a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionar mayor cantidad de alimento a "Junior", con la finalidad de aumentar su condición corporal.
- No mantenerlo amarrado de manera permanente y extender la longitud de su correa.
- Realizar la limpieza del lugar.
- Acondicionar el sitio de alojamiento.
- Proporcionar agua limpia y fresca al animal de compañía.

En seguimiento a lo anterior, personal de esta Entidad realizó dos visitas de reconocimiento de hechos en el inmueble de referencia, durante las cuales se constató que el ejemplar canino que responde al nombre de "Junior" aumentó su condición corporal y deambulaba libremente al interior del sitio en cuestión; sin embargo, aún se encontraba en un espacio reducido que no le permitía tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla, sucio, con heces y orina, aunado a que no se advirtió un recipiente con agua limpia a su libre disposición, motivo por el cual se notificó el oficio PAO-05-300/210-6285-2023.

Por lo anterior, durante la comparecencia celebrada en las oficinas de esta Entidad con la persona que se ostentó como propietaria del ejemplar canino motivo de investigación, ésta se comprometió a lo siguiente:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5248-SPA-3896  
y sus acumulados PAOT-2022-5262-SPA-3909  
PAOT-2023-195-SPA-157  
PAOT-2023-733-SPA-521  
PAOT-2023-1054-SPA-751

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18281

-2023

acondicionar el sitio de alojamiento con la finalidad de que "Junior" cuente con el espacio suficiente para su desplazamiento, realizar la limpieza del lugar y proporcionarle un recipiente con agua limpia a su libre disposición.

En este tenor, personal de esta Entidad tuvo comunicación con la persona que se ostentó como propietaria del ejemplar canino motivo de denuncia, a través de una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes, quien remitió diversas imágenes fotográficas en las cuales se observa que llevó a cabo las indicaciones realizadas por personal de esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de cuatro ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía "Candy", "Lucky" y "Tony" contaban con bienestar animal en cuanto a comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - Proporcionarles mayor cantidad de alimento con la finalidad de aumentar su condición corporal.
  - No mantener amarrados de manera permanente y extender la longitud de las correas.
  - Realizar la limpieza del lugar.
  - Acondicionar el sitio de alojamiento.
  - Proporcionar agua limpia y fresca a los animales de compañía.
- Se tuvo comunicación con la persona que se ostentó como propietaria de los ejemplares caninos "Candy", "Lucky" y "Tony", quien informó que fueron reubicados al domicilio de un familiar que habita en el Estado de México, lo anterior con la finalidad de que reciban los cuidados de bienestar correspondientes.
- Durante visita de reconocimiento de hechos realizada por personal de esta Entidad se constató la existencia de otro ejemplar canino que responde al nombre de "Junior", el cual no recibía los cuidados de bienestar correspondientes; al respecto, se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - Proporcionarle mayor cantidad de alimento, con la finalidad de aumentar su condición corporal.
  - No mantenerlo amarrado de manera permanente y extender la longitud de su correa.
  - Realizar la limpieza del lugar.
  - Acondicionar el sitio de alojamiento.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5248-SPA-3896  
y sus acumulados PAOT-2022-5262-SPA-3909  
PAOT-2023-195-SPA-157  
PAOT-2023-733-SPA-521  
PAOT-2023-1054-SPA-751

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18281 -2023

➤ Proporcionar un recipiente con agua limpia y fresca al animal de compañía.

- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable del ejemplar canino motivo de denuncia le proporcionó los cuidados de bienestar correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----  
**RESUELVE-----**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGH/SAS/LHO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400